



Señor (a)
JUEZ DIECISEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.,
Dra. Maria Cecilia Pizarro Toledo
E.S.D.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Expediente: 11001-3335-016-2020-00155-00
Demandante: MARIBEL TABARES CHICUNQUE
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS A ADUANAS NACIONALES - DIAN.

JAIME OSWALDO NIETO MEDINA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.129 de Usaquén, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 42291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la NACIÓN-U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de acuerdo con el poder adjunto, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

PRETENSIONES

LO QUE SE DEMANDA.

PRIMERO: Que se inaplique por inconstitucional el artículo 7° del Decreto No 4050 del 22 de octubre de 2008, en el cual se establece que la prima de dirección no es factor salarial.

SEGUNDO: Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- 1) El Oficio No 100000202-00567 del 30 de abril de 2019, por el cual se negó la petición de reconocimiento y pago de la prima de dirección como factor salarial y el respectivo retroactivo de las prestaciones sociales.
- 2) Resolución No 004768 del 04 de julio de 2019, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición.

TERCERO: Que como consecuencia de la anterior decisión, se reconozca y pague la prima de dirección, con carácter salarial para todos los efectos legales y prestacionales, desde el 28 de marzo de 2016

CUARTA: Que se reliquide y pague, la diferencia en las prestaciones sociales y legales como son: Pago de aportes a la seguridad social, Cesantías, Prima de Navidad, Prima de Servicios, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Bonificación por servicios prestados, Subsidio de Alimentación, Auxilio de Transportes, Horas Extras, Dominicales y festivos laborados, Compensatorios, Prima de Antigüedad, Prima de Gestión Tributaria y Aduanera y demás emolumentos prestacionales que se liquiden de conformidad con el salario devengado teniendo la prima de dirección como salario.



QUINTO: Indexar los valores que resulten determinados en el punto anterior, a favor de mi poderdante, hasta el día en que se verifique su pago y se reconozcan los intereses que establece el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Como apoderado de la entidad demandada, me opongo a las pretensiones enervadas por la señora MARIBEL TABARES CHICUNQUE, en relación con la solicitud de inaplicar por inconstitucional el artículo 7° del Decreto No 4050 de 2008. Al igual que la NULIDAD del Oficio No 100000202-00567 del 30 de abril de 2019 y resolución No 004768 del 04 de julio de 2019 mediante el cual se negó la petición ya que estos actos gozan de presunción de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del C.P.A.C.A, en concordancia con los artículos 361 y siguientes del CGP, por no asistirle derecho.

II. A LOS HECHOS Y OMISIONES

Al Primero: Es cierto: Se vinculó a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales del 25 de agosto de 1992 al 24 de febrero de 1993 y del 18 de marzo de 1993 al 31 de mayo de 1993, en calidad de Supernumerario; incorporada a la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a partir del 10 de junio de 1993, Actualmente desempeña el cargo de Gestor II Código 302 Grado 02, ubicada y designada como Jefe de Grupo Interno de Trabajo de Auditoria Tributaria I de la División de Gestión de Fiscalización. Para personas Jurídicas y asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

Al Segundo: Es cierto: Fue incorporado.

Al Tercero: No me Consta y aclaro: Si bien es cierto, el beneficio de la Prima de Dirección debe, de acuerdo con el art. 7 del Decreto 4050 reconocerse a los empleados públicos del sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Titularidad del empleo a que se hace referencia en éste hecho, debe demostrarse.

Al Cuarto. Es cierto:

Al Quinto: Parcialmente cierto y Aclaro. De una parte hay que indicar respecto a las designaciones, que me atengo a las debidamente certificadas por la entidad en documento que allego con esta contestación. De otra parte precisar que la designación de funciones es una situación administrativa por periodos determinados o indeterminados pero que puede ser revocada expresamente por el funcionario competente. Ahora, si bien ha recibido la prima de dirección, dado que no se trata de un empleo sino de una situación administrativa se debe acreditar este hecho del pago mensual



Al Sexto. No me Consta y Aclaro: Si bien ha recibido la prima de dirección, dado que no se trata de un empleo sino de una situación administrativa se debe acreditar este hecho y su cuantía.

Al Séptimo. Es cierto:

Al Octavo. Es cierto.

Al Noveno. Es cierto.

Al Decimo: Es cierto.

Al Once: Es cierto.

Al Doce. Es cierto.

Al Trece: Es cierto:

Al Catorce: Parcialmente cierto y aclaro. Hay que precisar que durante el periodo comprendido entre el 13 de julio de 1999 al 21 de octubre de 2008, la norma que regulaba la Prima de Dirección era el artículo 4° del Decreto 1268 de 1999, y desde el 22 de octubre de 2008 a la fecha la norma aplicable y vigente para ese emolumento es el artículo 7° del Decreto 4050 de 2008 que repica y recoge la prima de dirección, sin carácter salarial, consagrada en el artículo 67 del Decreto Ley 1647 de 1991.

Al Quince: Parcialmente Es cierto y aclaro. Son merecedores de la Prima de Dirección art. 4 Decreto 1268 de 1999. Los servidores de la contribución del sistema específico de carrera designado a las jefaturas. Siempre sin carácter salarial, de acuerdo con la Ley y atendiendo también tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, que han señalado que no existe ningún motivo fundado en los preceptos constitucionales o en la recta razón que impida disponer que determinada prestación social se liquide sin consideración al monto total del salario; por ello, bien puede disponer la expresión acusada que el incentivo no se considera parte del salario, para efecto de liquidar prestaciones sociales.

Al Dieciséis: Es cierto y resalto. Siempre sin efectos salariales.

Al Diecisiete. Parcialmente cierto y aclaro. En este pronunciamiento la Sala expresa sus razones para no conceder efectos salariales solicitados para algunos beneficios consagrados en el Decreto 1268 de 1999 y en forma general indicó que la asignación básica y prestacional para los empleados es fijada por la ley.

EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes:

1. INEPTA DEMANDA: Se plantea frente a los cargos de inconstitucionalidad del artículo 7 del Decreto 4050 de 2008, por lo cual solicito al Despacho inhibirse de pronunciarse frente a los mismos, pues el conducto regular para acceder a este estudio esta dado al Consejo de Estado, como tribunal supremo de lo

contenciosos administrativo, para decidir sobre las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, mediante una confrontación directa entre la norma atacada y la disposición constitucional que se considera violada artículo 237 de la Constitución Política ; en concordancia con el numeral 1 del artículo 149 del C.P.A.C.A.

2- LEGALIDAD DE LOS ACTOS: Mediante los cuales se negó el reconocimiento de la prima de dirección con carácter salarial para todos los efectos legales y prestacionales. Sustento la excepción en los argumentos expuestos en el acápite de los hechos y razones de los cuales se concluye que corresponde exclusivamente al Legislador y al Gobierno Nacional, dentro de sus competencias definir qué factores producen efectos salariales atendiendo la Constitución y la Ley.

3- PRESCRIPCIÓN TRIENAL: Dado que el fenómeno prescriptivo en temas laborales, en el hipotético de ordenarse algún reconocimiento, opera la prescripción de las diferencias salariales, como quiera que la demandante reclama reconocer y pagar la diferencia salarial el 02 de octubre de 2019 cabe aplicar lo establecido en los artículos 102 del decreto 1848 de 1969 y demás normas concordantes y declarar prescrito las diferencias anteriores al 28 de marzo de 2016.

4- EXCEPCIÓN GENÉRICA: Solicito respetuosamente que se declaren y sean tenidas en cuenta las demás excepciones que resulten probadas en el curso del proceso.

III. RAZONES O FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

El artículo 150 numeral 19 de la Constitución Política, determina que corresponde al Congreso de la Republica dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

Esta fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, el cual incluye la determinación de los factores salariales que han de tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, corresponde exclusivamente al Legislador y al Gobierno Nacional, dentro del marco de sus competencias.

PRIMA DE DIRECCIÓN ARTÍCULO 7º DEL DECRETO 4050 DE 2008

“Artículo 7 Prima de dirección. Es la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos del sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas, cuando han sido designados para el efecto.

Cuando la prima técnica reconozca el ejercicio de las funciones de los cargos directivos que de acuerdo con la ley tenga derecho a ella, el empleado público de la DIAN tendrá como prima de dirección la prima técnica en caso de que esta fuere mayor.



***La prima de dirección no constituye factor salarial y será equivalente:
Numerales del 1 Al 9.***

De la lectura de la normas, no cabe duda que éste beneficio fue concebido por el Gobierno Nacional como un beneficio que no constituye factor de salario para ningún efecto legal y por lo tanto, no se debe tener en cuenta a la hora de establecer el salario base de liquidación para el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás beneficios salariales a que tenga derecho el servidor público.

La anterior interpretación está de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, al indicar:

El Consejo de Estado, al decidir sobre la legalidad del artículo 5 de la citada norma, expuso lo siguiente: Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. C.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia de 14 de febrero de 2002. Expediente No 11001-03-25-000-0167 (2824-00), Actor: Jorge Ignacio Salcedo Galán.

"En cuanto a la censura que le endilga el demandante a la norma acusada, consistente en que el Gobierno al señalar que el incentivo no constituya factor salarial, infringe también los objetivos y criterios señalados en la ley 4ª de 1992 y el principio de solidaridad en que descansa la Ley 100 de 1993, dirá la Sala que tampoco tiene vocación de prosperidad.

De una parte, tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la de la Corte Suprema de Justicia y la de esta Corporación, ha señalado que no existe ningún motivo fundado en los preceptos constitucionales o en la recta razón que impida disponer que determinada prestación social se liquide sin consideración al monto total del salario; por ello, bien puede disponer la expresión acusada que el incentivo no se considera parte del salario, para efecto de liquidar prestaciones sociales. (5) " Sentencia C-279 del 24 de junio de 1996, Corte Constitucional; Sentencia del 12 de febrero de 1993. Corte Suprema de Justicia Exp. 5481; Sentencia del 17 de julio de 1995. Consejo de Estado. Exp. 7501"

Igualmente, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, han declarado la constitucionalidad de normas, que crean beneficios que no constituyen factor salarial.

La precitada decisión fue ratificada a través de la sentencia expedida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A" con ponencia del Consejero Alfonso Vargas Rincón, de fecha 17 de agosto de 2011, en tanto sostuvo que:

"No es posible incluir para la liquidación de la pensión de la demandante, el incentivo por desempeño grupal y nacional, como tampoco la bonificación por recreación, por las siguientes razones:

De un lado, los artículos 5 y 6 del Decreto 1268 de 1999, establecieron expresamente que los incentivos por desempeño grupal y nacional, no constituyen factor salarial para ningún efecto legal, como lo ratificó esta Corporación al decidir sobre su legalidad en providencia de 14 de febrero de 2002, expediente No 11001-03-25-000-2000-0167-01 (2824-00),"

Lo anterior, inequívocamente nos permite concluir que la prima de dirección en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se encuentra regulada por el art. 7° del Decreto 4050 de 2008, disposición que señala que este emolumento “no constituye factor salarial”, artículo que goza de presunción de legalidad y se encuentra vigente de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“Artículo 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”
(Resaltado fuera de texto)

A- ARTICULOS 4, 5 Y 6 DEL DECRETO 1268 DE 1999

En pronunciamiento de fecha 19 de febrero de 2018 el Consejo de Estado al analizar la demanda de nulidad parcial de los artículos 4,5 y 6 del Decreto 1268 de 1999 “Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la contribución de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “dentro de ellos, para indicar que el incentivo por desempeño grupal y por fiscalización y cobranzas no constituyen salario manifestó al analizar el segundo cargo- Desconocimiento de los derechos adquiridos:

En el caso de la prima de dirección el Decreto Ley 1647 de 1991, en el artículo 67 establecía:

“ARTICULO 67. PRIMA DE DIRECCIÓN. Es la retribución económica que se reconoce a los funcionarios de carrera tributaria, por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas, cuando han sido designados o delegados para el efecto. La prima de dirección se fijará dentro de las normas de nomenclatura y salarios y no constituye factor salarial.

Cuando la prima técnica reconozca el ejercicio de funciones de Director, el funcionario de carrera designado como Director de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos Nacionales, tendrá como prima de dirección la prima técnica en caso de que ésta fuere mayor.” (Subrayado por la Sala).

Igualmente sin carácter salarial se reguló la prima de dirección, en el decreto demandado, artículo 4

(....)

Concluye entonces la Sala que las expresiones demandadas de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 1268 de 1999, no desconocen derecho adquirido alguno, ni menoscaban derechos laborales de los servidores regulados por el decreto en cita.”

El Consejo de Estado en ésta sentencia del 19 de febrero de 2018 declaró la nulidad de la expresión “no constituye factor salarial del art. 4° del Decreto 1268 de 1999, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que: “...**los efectos de la nulidad tan solo pueden ser hacia el futuro, esto es, a partir del momento en que la providencia respectiva queda en firme...**” (Acto Administrativo. Procedimiento, Eficacia y Validez, 2ª. ED. Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. ISBN 968-616-218-4. Capítulo IX. Eficacia de los actos Administrativos. Vicisitudes. Página 242.)



Y que **“En el campo administrativo, la sentencia con efectos erga omnes solo opera hacia el futuro.....”** (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección IV de fecha octubre 17 de 1969. Actor Cadenalco. C.P. Dr. Hernando Gómez Mejía), es decir, a partir de la fecha de ejecutoria de la misma, esto es el 03 de abril de 2018, teniendo en cuenta que antes de éste pronunciamiento judicial la Prima de Dirección no constituía factor salarial para ningún efecto legal a luces del artículo 4º del Decreto 1268 de 1999.

Ahora, con la regulación de la Prima de Dirección, a partir del 22 de octubre de 2008 por el Decreto 4050 de 2008, se configura, por regulación integral, la derogatoria tacita del artículo 4º del Decreto 1268 de 1999, modalidad de derogatoria cuyo estudio abordó la Corte Constitucional en la Sentencia C-241 DE 2014, así:

“Los artículos 71 y 72 del Código Civil, autorizan la derogatoria tácita, especificando que existe y opera, cuando la norma anterior sobre la misma materia es contraria a las disposiciones de la nueva ley. Los artículos 2 y 3 de la Ley 153 de 1887, de otro modo, imponen a las autoridades judiciales en materia de interpretación legal, reconocer que la ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior. A su vez, por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería. “

Así las cosas, mientras las normas que regulan la liquidación de beneficios prestacionales y salariales de los servidores públicos se encuentren vigentes y no sean derogadas expresa o tácitamente por leyes posteriores, son de obligatorio cumplimiento y en virtud del principio de legalidad que debe gobernar las actuaciones de la administración, no le es dado al operador jurídico desconocerlas. Con fundamento en los argumentos expuestos en precedencia, se concluye que, no es posible dar efectos salariales que no lo tienen, a todos los incentivos, bonificaciones, primas o remuneración por desempeño nacional, grupal fiscalización y cobranza, menos reconocer unos efectos retroactivos que la providencia no indica, pues así lo dispone la normatividad existente y así lo ha entendido el órgano de cierre de la jurisdicción administrativa.

De acuerdo a los anteriores argumentos, aunado con lo expuesto en los actos demandados, donde se abordó el principio de legalidad y la competencia constitucional para fijar el régimen salarial y prestacional de los servidores de la DIAN y los efectos de la sentencia que declara la nulidad del Art. 4 del Decreto 1268 de 1999, evaluó son amplios y suficientes, y permiten concluir que la actuación oficial no desconoció los preceptos contenidos en las normas que la demandante considera violadas.

B- INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 4050 DE 2008

Sobre este planteamiento, no sería la Entidad que represento la llamada a desconocer las disposiciones fijadas por el Congreso y Gobierno Nacional, relativas al régimen salarial de los empleados de la contribución, normas que como se ha expuesto gozan de la presunción de legalidad, y no puede la Entidad, incluir factores salariales que no estén expresamente considerados en la Ley.

Adicionalmente, cualquier examen de constitucionalidad de la norma, consideramos debe ventilarse bajo el medio de control correspondiente y ante la autoridad judicial competente para efectuar dicho estudio, que en este caso, es el Consejo de Estado.

IV- CONDENA EN COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 361, 365 y 366 del Código General de Proceso, de manera respetuosa me permito solicitar se condene en costas a la parte demandante, precisando que en las etapas procesales pertinentes se allegaran las pruebas que acreditan la causación de las erogaciones solicitadas a título de gastos y expensas del proceso.

Respecto de las agencias en derecho, como parte integrante de las costas solicitadas, me permito precisar que de conformidad con la normatividad vigente para su reconocimiento no se requiere aportar pruebas al proceso que acrediten su causación, con fundamento en las siguientes consideraciones:

. Si bien en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P. se señala que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”, en el artículo 366 ibídem el legislador fijó las reglas para la liquidación de las mismas, identificando los requisitos particulares necesarios para la procedencia de la liquidación tanto del componente correspondiente a expensas y gastos del proceso, como para el componente de agencias en derecho.

. Según el numeral 3 del artículo 366 ibídem, los requisitos de comprobación, utilidad y correspondencia a actuaciones autorizadas por la ley, por expresa disposición de la norma, se exigen únicamente para liquidar el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, honorarios de peritos contratados directamente por las partes y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, es decir, aplica únicamente para el componente de las costas correspondientes a “expensas y gastos sufragados en el proceso” no así para las agencias en derecho.

. A su turno, para las agencias en derecho, el legislador señaló en los numerales 3 y 4 del mencionado artículo 366 CGP, que las mismas serán incluidas en la liquidación de las costas por el valor que fije el magistrado sustanciador o juez, aún en los casos en que se litigue sin apoderado, para lo cual deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.



Así mismo, señala la citada norma que en los casos en que las tarifas en mención establezcan sólo un mínimo o un mínimo y un máximo, el juez deberá tener en cuenta para su fijación la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales, sin exceder el máximo de las tarifas referidas.

. El Consejo de Estado ha indicado que las agencias en derecho, el juez las reconoce discrecionalmente en favor de la parte vencedora conforme lo establece el artículo 366 CGP. Y no deben corresponder necesariamente al mismo monto de los honorarios pagados por dicha parte a su abogado, concluyendo que la cuantía de la condena en agencias en derecho, se fijará atendiendo la posición de los sujetos procesales, pues varía según sea la parte vencida el empleador, el trabajador o el jubilado, estos últimos más vulnerables y generalmente de escasos recursos, así como la complejidad e intensidad de la participación procesal.

Del contenido de las normas vigentes en materia de agencias en derecho, es evidente que por su naturaleza, las mismas se causan por el simple hecho de comparecer al proceso judicial como parte, bien sea a través de apoderado judicial o sin él, que su cuantificación debe realizarse por el operador judicial en consideración a las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y que no se exige respecto a ese componente de las costas que se demuestre su causación y acreditación.

V- PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan como prueba las normas citadas que prevén la no incidencia prestacional para el reconocimiento de la Prima y los siguientes documentos que adjuntaré: Antecedentes de los actos; Derecho de Petición, Oficio 10000202-00567 del 30 de abril de 2019, Recurso de Reposición, Resolución No 004768 del 04 de julio de 2019 y expediente laboral.

VI- ANEXOS

El Poder para actuar. (1 folio), junto con resolución No 000204 del 23 de octubre de 2014 y Resolución No 010836 del 09 de diciembre de 2014 por la cual se delegan facultades de representación en el Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica doctora DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA .

VII-TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DEL PRESENTE MEMORIAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, junto con el correo electrónico dispuesto para el envío de los memoriales dirigidos a los despachos judiciales, se envía el presente documento, al correo electrónico del Apoderado de la parte Accionante, Dr. Orlando Hurtado Rincón, que fue informado en la demanda: notificaciónjudicial@orlandohurtado.com



VIII- NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en las Oficinas de la Carrera 8 No. 6C-38 Piso 4º de la Ciudad de Bogotá D.C., Subdirección de Gestión de Representación Externa DIAN, y en los correos electrónicos notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y al apoderado al correo jaimeonieto@yahoo.com y/o jnietom@dian.gov.co

De la señora juez,

JAIME OSWALDO NIETO MEDINA;
C.C. 79.151.129 de Usaqué;
T.P. 42.291

De acuerdo con lo solicitado informo que mi canal de comunicación es:

Correo jaimeonieto@yahoo.com
Teléfono 310/3134333 Bogotá D.C.

Anexo lo anunciado.

Señor
**JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
 DE BOGOTÁ**
 Sección Segunda de Oralidad
 Bogotá D.C.

RADICADO: 11001333501620200015500
DEMANDANTE: MARIBEL TABARES CHICUNQUE
**DEMANDADO: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-
 DIAN**
MEDIO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA con cédula de ciudadanía 51.977.057 de Bogotá, en calidad de Subdirectora de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Resolución 000204 del 23 de Octubre de 2014 y Resolución 010836 de 09 de Diciembre de 2014, me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado(a) JAIME NIETO MEDINA con cédula de ciudadanía C.C. 79.151.129, tarjeta profesional 42.291 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de representar a la NACION-U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en el proceso de la referencia.

El abogado(a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P para la eficaz representación de los intereses de la DIAN.

Del Despacho,

Firmado digitalmente
 por DIANA ASTRID
 CHAPARRO
 MANOSALVA
 Fecha: 2021.04.14
 15:01:38 -05'00'

DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA
 C.C. No. 51.977.057 de Bogotá

ACEPTO:



JAIME NIETO MEDINA
 C.C. No. 79.151.129
 T.P. 42.291 C.S.J
 Correo electrónico: jaimenieto@yohoo.com

RV: PDF PODER 2020-00155 MARIBEL TABARES CHICUNQUE 2

Yahoo/Buzón

Diana Astrid (

mié, 14 de abr. a las 3:04 p. m.

Para:jaime nieto,
Jaime
Oswaldo
Nieto Medina**CC:**Maria Teresa
Guerra
MantillaOmar Dario
Paez Melo

Buenas tardes, doctor.

Remito poder suscrito por mí para fines pertinentes.

Para próximas oportunidades por favor bautizar el poder no con el nombre "escanear 1" sino con el radicado del proceso y el demandante por ejemplo para poderlo distinguir y archivarlo adecuadamente para control mio.

Gracias,

Diana A. Chaparro Manosalvadchapparom@dian.gov.co

Subdirectora de Gestión de Representación Externa

Dirección de Gestión Jurídica

T. 6079999 Ext. 904201

D. Carrera 8 No 6C – 38 Piso 4º Edificio San Agustín. Bogotá

D.C.

www.dian.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 010836

(09 DIC 2014)

Por la cual se revocan unas designaciones de funciones, se efectúa una ubicación, se designan funciones y se hace un encargo

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

De conformidad con los artículos 19, 20, 62 y 75 del Decreto 1072 de 1999
28 del Decreto 765 de 2005 y 6 del Decreto 4050 de 2008

RESUELVE

- ARTICULO 1o.-** Revocar la designación de funciones como DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51977057, actual GESTOR II CODIGO 302 GRADO 02.
- ARTICULO 2o.-** Revocar la designación de funciones como SUBDIRECTORA de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **SANDRA LILIANA CADAVID ORTÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42138147, actual GESTOR II CODIGO 302 GRADO 02.
- ARTICULO 3o.-** Ubicar en la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y designar funciones como SUBDIRECTORA de la misma, a **DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51977057, actual GESTOR II CODIGO 302 GRADO 02.
- ARTICULO 4o.-** Encargar de las funciones del cargo de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **AURA ALICIA RODRÍGUEZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40018137, actual INSPECTOR II CÓDIGO 306 GRADO 06, mientras se designa titular.
- ARTICULO 5o.-** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a las funcionarias **DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSALVA** quien se encuentra ubicada en el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, a **SANDRA LILIANA CADAVID ORTÍZ**, quien se encuentra ubicada en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica y a **AURA ALICIA RODRÍGUEZ**

E

RESOLUCIÓN NÚMERO 010836 de 09 DIC 2014 Hoja No.

Continuación de la resolución por la cual se revocan unas designaciones de funciones, se efectúa una ubicación y se designan funciones encabeza: DIANA ASTRID CHAPARRO MANOSÁLVA.

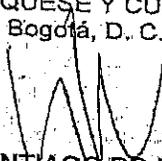
FORERO quien podrá ser ubicada en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja.

ARTICULO 6o.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán, a la Coordinación de Nómina y a la Historia Laboral junto con los antecedentes.

ARTICULO 7o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a. 09 DIC 2014


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Aprobó: María Patricia González Pardo - Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica
Revisó: Jaime Alberto Osorio Palomares - Subdirector de Gestión de Personal (R)
Proyectó: Julia Galeano



MINHACIENDA


www.dian.gov.co

ACTA DE POSESION DE UBICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONES

No. 0000459 FECHA: 10 DIC 2014 Bogotá,
 APELLIDOS Y NOMBRES: CHAPARRO MANOSALVA DIANA ASTRID
 CEDULA DE CIUDADANIA: 51977067
 CARGO: GESTOR II CODIGO 302 GRADO 02

UBICACIÓN

Ubicada mediante la Resolución No. 10836 del 9 de diciembre de 2014, en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DESIGNACIÓN

Designada mediante la Resolución No. 10836 del 9 de diciembre de 2014, de las funciones de **SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EXTERNA** de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

" Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi Institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

[Firma]
 FIRMA DEL FUNCIONARIO

[Firma]
 SANTIAGO ROJAS ARROYO
 Director General

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://imulaca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.fcgi>

Subdirección de Gestión de Personal
 Carrera 7 No. 6 - 54 piso 0°
 PBX 807 99 99 ext. 10615

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204**(23 OCT 2014)**

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204 de 23 OCT 2014

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204 de 23 OCT 2014

Hoja No. 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

Artículo 8. Obligatoriedad. Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaria o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaria; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas. Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204 de 23 OCT 2014

Hoja No. 6

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad. La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará un informe con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad, el cual deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ quien estudiará, analizará y formulará las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos. Los servidores públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

Artículo 12. Publicidad de la información. Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

Parágrafo. Los servidores públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

Artículo 13. Adopción de Sistemas de Información para el Seguimiento del Proceso de Gestión Jurídica. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

CAPÍTULO III Comités Jurídicos

Artículo 15. Comités Jurídicos. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Seccional de Gestión Jurídica
5. Comité de Normatividad y Doctrina

La Subdirección de Gestión de Representación Externa y la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, podrán reunirse con los abogados o funcionarios de sus respectivas áreas, cuando el (la) Subdirector (a) lo considere necesario, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones.

Artículo 16. Comité Jurídico Nacional. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
5. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
6. Los Jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces

El (la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204 de 23 OCT 2014

Hoja No. 8

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica.

b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.

c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.

d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

2. Invitados permanentes, con voz

a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).

b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.

c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.

b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ al interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204 de 23 OCT 2014

Hoja No. 10

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- c) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina.
- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

2. Invitados

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica. Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

Parágrafo. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y debe ser remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

Artículo 26. Integración del Comité Seccional de Dirección Jurídica. El Comité Seccional de Dirección Jurídica de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes

El (la) Director (a) Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204 de 23 OCT 2014

Hoja No. 12

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Director Seccional o quien haga sus veces.

Invitados

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

Artículo 27. Periodicidad de reuniones del Comité Seccional de la Dirección Jurídica. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

Artículo 28. Comité de Normatividad y Doctrina. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a. Las que el Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b. Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

Artículo 29. Integración del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

El (la) profesional ponente del proyecto.

Invitados

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director(a) General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere convenientes".

Parágrafo. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 30. Periodicidad de reuniones del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 31. Principios Rectores. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

Parágrafo. Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204 de 23 OCT 2014

Hoja No. 14

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Artículo 32. Actos generales del (a) Director (a) General. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de actos administrativos antes indicados, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo al trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. El oficio remitario, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
2. El proyecto del acto administrativo, y
3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

Parágrafo 1o. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y ni de trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

Parágrafo 2o. Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

Artículo 33. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación
5. Solicitudes de Revocatoria Directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria

Parágrafo 1o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

Parágrafo 2o. El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

Parágrafo 3o. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra éstos, deberá proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 34. Actos que deciden Impedimentos, Recusaciones, Recursos y Revocatorias Directas para firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los actos administrativos que deciden los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, de competencia del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberán elaborar el acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

Parágrafo 1o. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión de Personal, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 2o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; éstos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

Artículo 35. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de Autoridades del Nivel Nacional. Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa

0 0 0 2 0 4 2 3 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de _____ Hoja No. 16

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

Artículo 36. Unidad de Criterio. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 37. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica. Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Fecha de formulación.
3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

5. Marco jurídico vigente y aplicable.

6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Parágrafo. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Artículo 38. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 39. Sistemas de Información Litigiosa. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

0 0 0 2 0 4 2 3 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Hoja No. 18

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 40. Poder General. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

Parágrafo. El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

Artículo 41. Delegación para el Nivel Central. Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.
2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos; contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y
9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

Artículo 42. Facultades de la Delegación para el Nivel Central. La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

de

23 OCT 2014

Hoja No. 20

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

000204

23 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Hoja No. 22

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Nivel Central

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Sincelejo	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	√	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	√	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	√	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	√	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos Aduanas Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

0 0 0 2 0 4

2 3 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Hoja No. 24

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 50. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 51. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

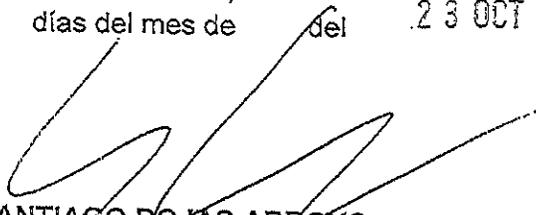
Parágrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

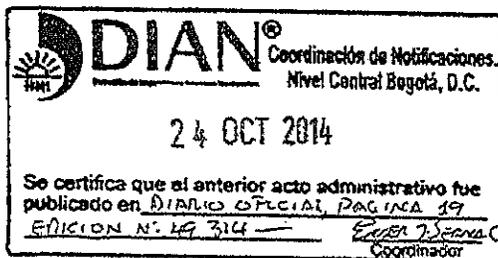
Artículo 52. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

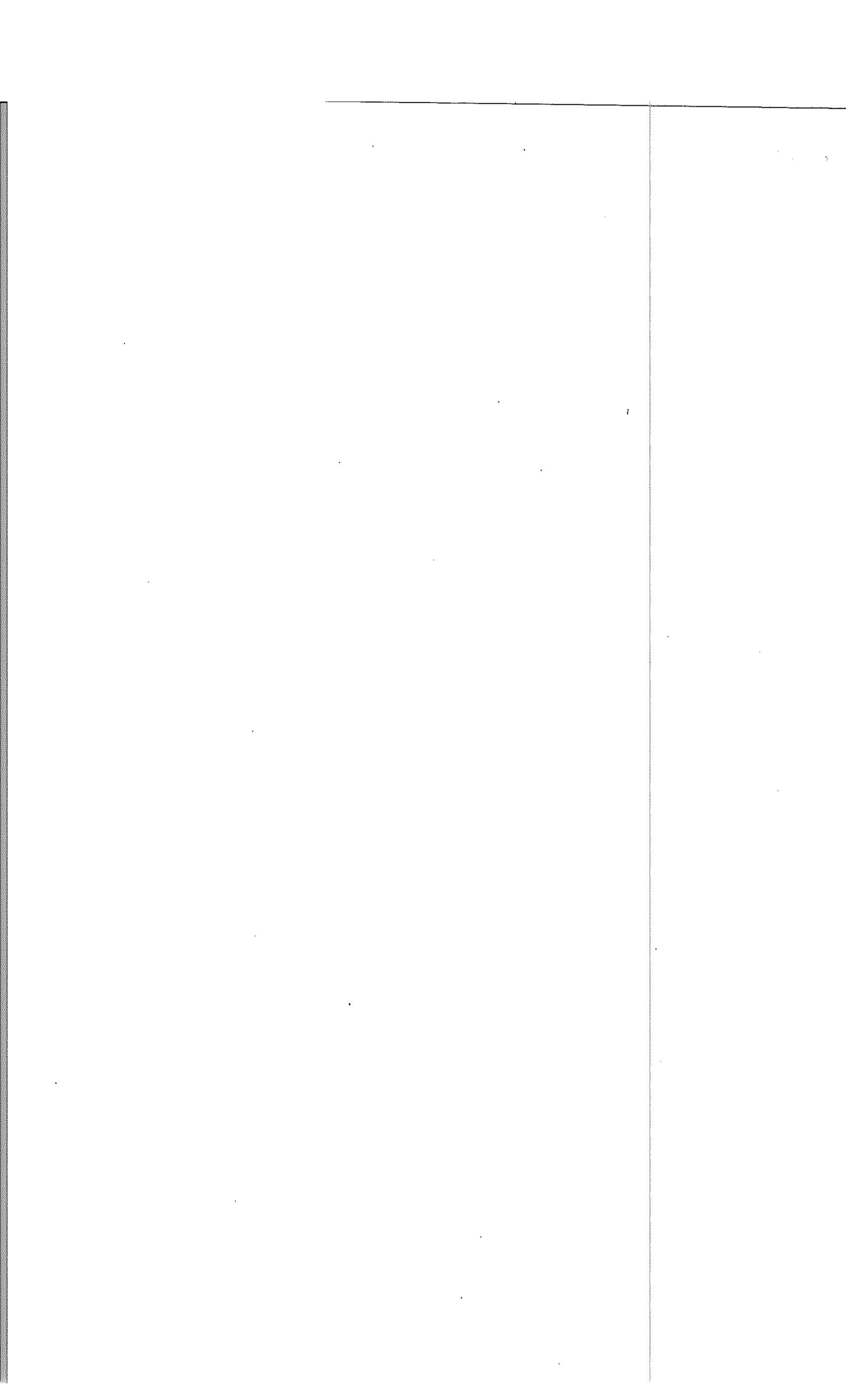
Artículo 53. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de del 23 OCT 2014


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General







RESOLUCIÓN NÚMERO 000074
(09 JUL 2015)

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991; inciso 2° del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 17 del Decreto 1716 de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que una vez evaluada su aplicación se hace necesario realizar algunos ajustes a la misma, con el objeto de cumplir con mayor eficacia la gestión jurídica de la entidad.

Que las solicitudes de conciliación extrajudicial y las conciliaciones judiciales de que conoce el Comité de Conciliación, se refieren en un porcentaje muy alto a actos administrativos proferidos por la entidad en procesos administrativos aduaneros, y a hechos, omisiones y actuaciones derivadas de los mismos, toda vez que, por expresa disposición legal, los asuntos tributarios no son conciliables.

Que la investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, entre otros, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos, de los que se generan los actos administrativos respecto de los cuales se pronuncia con mayor frecuencia el Comité de Conciliación, es una función que por expresa disposición del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008 le corresponde al Director de Gestión de Fiscalización.

RESOLUCIÓN NÚMERO de 0 0 0 0 7 4

0 9 JUL 2015 Hoja No. 2

Que en aras de garantizar que en el evento de encontrarse irregularidades en los procedimientos aduaneros que deriven en la presentación de fórmula conciliatoria se adopten las medidas a que haya lugar, el Director de Gestión de Fiscalización debe tener asiento en el Comité de Conciliación, por lo que se hace necesario modificar su composición en el sentido de incluirlo como miembro integrante del mismo en calidad de funcionario de dirección y confianza del Director General, en reemplazo de la Directora de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización.

Que debido a las múltiples funciones que le compete desempeñar al Subdirector de Gestión de Representación Externa le resulta imposible asumir de manera directa y única la administración en la DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación, razón por la que se hace necesario modificar el inciso 1º del artículo 39 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en el sentido asignar su administración al interior de la DIAN en el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Que para cumplir con los cometidos de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente con el principio de economía, se requiere excluir de la expedición del acto administrativo que ordena el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, algunas providencias cuya ejecución no conlleva una actuación posterior para su ejecución.

Que adicionalmente, se hace necesario ajustar la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 al artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de disponer que prestan mérito ejecutivo las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.

Que con el fin de asegurar una adecuada y oportuna representación de los procesos judiciales, se hace necesario modificar la competencia para ejercer la defensa judicial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, en el sentido de que esta Dirección Seccional atenderá la representación judicial en primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modifícase el artículo 18 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto;
- c) El Subdirector de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad;
- e) El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;
- b) El Jefe de la oficina de Gestión de Control Interno;
- c) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

- a) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- b) El Secretario Técnico del Comité."

ARTÍCULO 2o. Modifícase el inciso primero y se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación."

RESOLUCIÓN NÚMERO de 00074

09 JUL 2015

Hoja No. 4

Parágrafo. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional, que será designado a través de resolución"

ARTÍCULO 3o. Modifícase el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancias las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia Juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central

10 9 JUL 2015

Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

PARÁGRAFO. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

000074

09 JUL 2015

Hoja No. 6

Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto."

ARTÍCULO 4o. Modifícase el inciso 4º y se adiciona un párrafo al artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director Seccional o el Subdirector de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, a la Dirección Seccional de Impuestos y/o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro."

Parágrafo. Se exceptúan de la expedición del acto administrativo que ordene el cumplimiento, las siguientes decisiones judiciales:

1. Las sentencias proferidas en acciones de constitucionalidad, sin perjuicio del acatamiento y divulgación de su contenido al interior de la Entidad.
2. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:
 - a) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de reparación directa;
 - b) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos administrativos de decomiso de mercancías;
 - c) Sentencias estimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, que anulan liquidaciones oficiales de revisión, de las cuales no se deriven devoluciones o pagos;
 - d) Sentencias laborales desestimatorias de las pretensiones de la demanda,
 - e) Sentencias que aprueben acuerdos conciliatorios suscritos en virtud de beneficios tributarios, y
 - f) Las sentencias que niegan las pretensiones de la demanda, que no conlleven una actuación posterior para su ejecución.
3. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción penal ordinaria:
 - a) Sentencias condenatorias.
 - b) Sentencias proferidas dentro de los incidentes de reparación integral, cuando no se reconozcan perjuicios a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación a cargo del abogado que ejerce la defensa judicial de los intereses de la Entidad en el Nivel Central, y del Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Seccional, de remitir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias definitivas a las áreas involucradas, así como a las que manejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer la decisión se adoptan las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

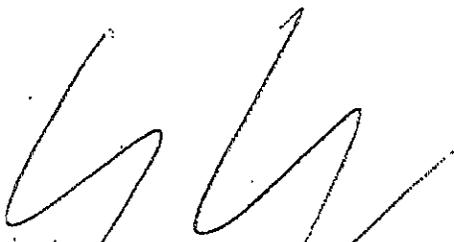
- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de Gestión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios,
- Obligación Financiera;
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas;
- Entre otras.

La excepción prevista en este párrafo aplicará respecto de las providencias judiciales que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

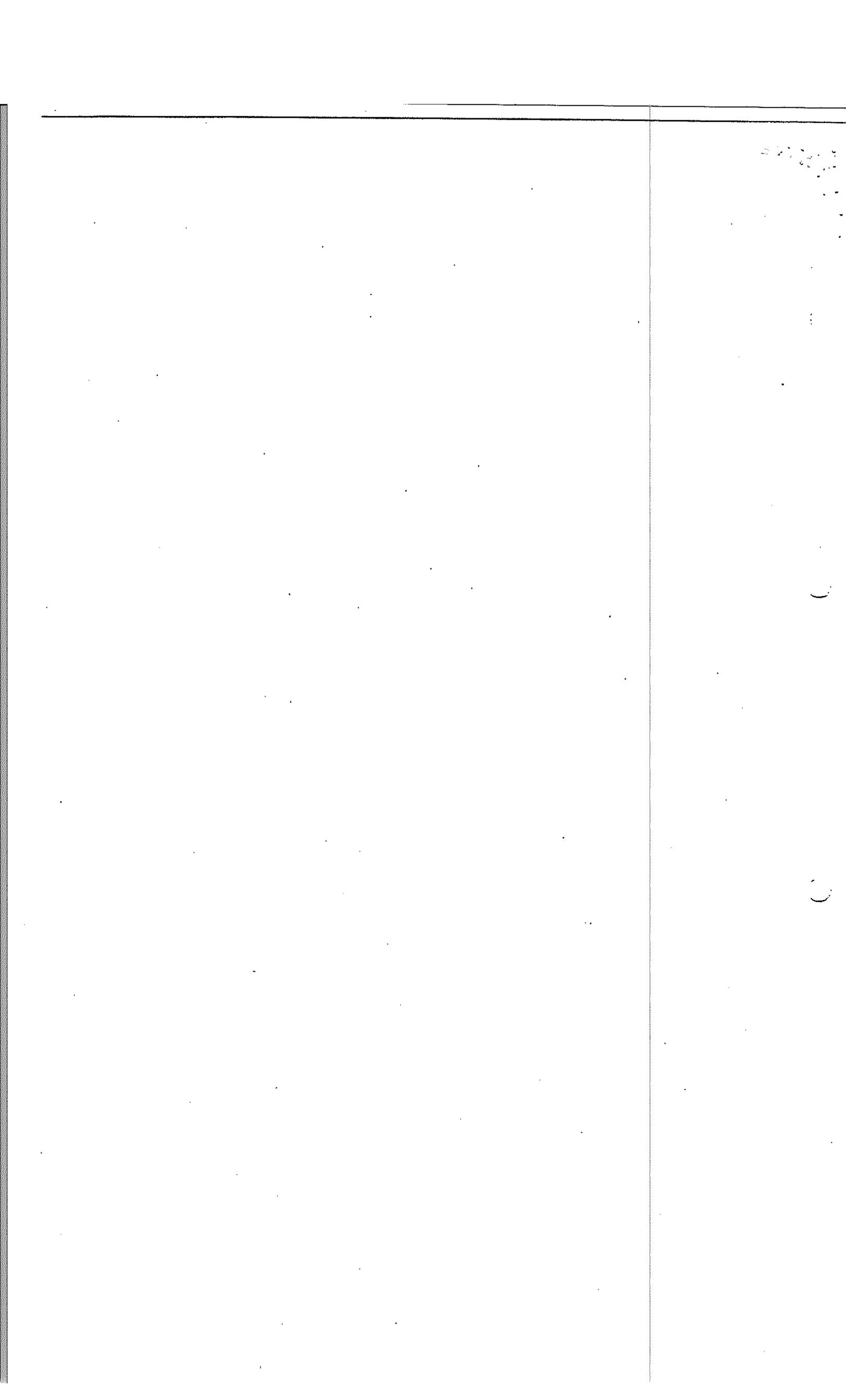
ARTÍCULO 5o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 09 JUL 2015


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Gestión de Representación Externa 
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva / Subdirectora de Gestión de Representación Externa 
Revisó: María Helena Caviedes Camargo / Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo / Directora de Gestión Jurídica 





100000202- 00567

NOTIFICAR
(Artículos 66 y siguientes de Código de
Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.)

Bogotá D.C., 30 ABR 2019

Doctor
ORLANDO HURTADO RINCÓN
Calle 19 No. 5-30 Oficina 2701 Edificio Bacata
Bogotá D.C.

Referencia: Su comunicación número 1804 del 28 de marzo de 2019, radicada en la DIAN Nivel Central el 28 de marzo de 2019 con el número 000E2019901397

Respetado Doctor Hurtado,

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales recibió la comunicación de la referencia mediante la cual en nombre y representación de **MARIBEL TABARES CHICUNQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.963.351 y **SOLY VEGA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.158.369, condición acreditada en debida forma, solicita a favor de sus representados "...ordenar y reconocer la prima de dirección como salario y como consecuencia el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales retroactivas, generadas por dicho factor salarial..." (Resaltado por fuera del texto), complementando la petición con las siguientes pretensiones:

1. Que se profieran los actos administrativos a que haya lugar para que a las señoras **MARIBEL TABARES CHICUNQUE y SOLY VEGA PEREZ**, les sea reconocida la prima de dirección con carácter salarial para todos los efectos legales y prestacionales, desde el momento en que mis poderdantes la empezaron a devengar.

2. Que se reliquide y pague, la diferencia en las prestaciones sociales y legales, como son: Prima de Navidad, Prima de Servicios, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Bonificación por servicios prestados, subsidio de Alimentación, Auxilio de Transportes, Horas Extras, Dominicales y festivos laborados, Compensatorios, Prima de Antigüedad, cesantías, Incentivos, y demás emolumentos prestacionales que se liquiden de conformidad con el salario devengado teniendo en cuenta la prima de dirección como factor salarial.

3. Que como consecuencia de la anterior declaración, se reliquide y pague, los aportes a las entidades de seguridad social y al Fondo de Cesantías, en la debida proporción.

4. Indexar los valores que resulten determinados en el punto anterior, a favor de mis poderdantes, hasta el día en que se verifique su pago y se reconozcan los intereses que establece el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Handwritten signature and date:
Nuevos
2019.06.11
M. H. C. M.



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Hacienda

00567

5. Solicito a su despacho para decidir de fondo se estudie la hoja de vida con relación a los salarios y demás prestaciones recibidas...”.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Manifiesta el peticionario que:

“...Nuestra carta política establece unos principios mínimos fundamentales en materia laboral, como son igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, entre otros.

Estos principios se aplican plenamente a los servidores públicos, y así lo señalo la Corte Constitucional:¹

“La prevalencia de estos principios debe, así mismo, mantenerse en toda relación laboral, incluso en la que surge entre la administración y sus servidores

Esto debe ser así por cuanto la administración como una de las mayores fuentes de empleo no puede desconocer el valor del trabajo, así como la prevalencia de los principios enunciados en el artículo 53 de la Constitución Nacional (...)

Sólo la aplicación de estos principios permite que el derecho al trabajo pueda desarrollarse y garantizarse efectivamente (...). Estos principios hacen parte de la relevancia que dentro del Estado social de derecho se le ha dado al trabajo”.

(...) No es lícito en ningún caso al patrono, ya sea un particular o la misma administración, el desconocimiento de los principios mínimos fundamentales establecidos por el Artículo 53 de la Constitución Nacional, por ser estos complementos indispensables del Artículo 25 de la Carta”.

“Además de los principios enumerados en el artículo 2 del presente decreto, el sistema específico de carrera en la DIAN se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento de méritos. La promoción se efectuará adicionalmente con base en los principios de gradualidad y secuencialidad”. (Subrayado fuera de texto)

El Consejo de Estado se ha pronunciado en varias situaciones similares, donde se demuestra que cuando un pago se hace de manera constante, continua, repetitiva y como contraprestación del servicio, se vuelve salario².

“Con base en los anteriores postulados, resulta válido afirmar que el referido incentivo tiene naturaleza salarial, toda vez que se creó para

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-457, julio 14 de 1992.

² Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección M.P. Luis Rafael Vergara Quintero, radi. 11001032500020110006700, julio 6/2015.



retribuir directamente los servicios del trabajador y no para cubrir una contingencia a la que pudiera verse sometido.

Ahora como el Gobierno Nacional creó este incentivo sin carácter salarial para un grupo de servidores de la DIAN, conviene examinar los alcances de esta figura dentro del contexto jurídico de la función pública conforme al régimen que lo ha regulado antes de la expedición de la Carta de 1991 y después de la misma, a fin de descubrir con la mayor claridad posible la estructura de la figura, dado que ella hace parte del universo jurídico plasmado en la Ley 4 de 1992.

Para ello es viable remitirse a lo que en sentencia 2 de abril de 2009 Exp. No. 11001-03-25-000-2007-0098- 00 (1831-07) Actor: Luis Esmeldy Patiño, se dijo:

(...)

Lo anterior transcrito permite concluir que dentro del régimen jurídico anterior a la Carta Política como en el transcurrir de esta, el concepto de prima, **entendido como tal cualquier "incentivo" que se le dé a un trabajador de manera habitual y como contraprestación de su labor**, como ocurre en este caso, debe significar ineludiblemente un fenómeno retributivo de carácter adicional a la actividad laboral cumplida por el servidor público, que no puede desconocerse ni desnaturalizarse cercenándole el carácter de factor salarial. (Resaltada fuera de texto)

Teniendo en cuenta entonces que la naturaleza del "incentivo" en estudio es netamente salarial y que la misma la recibe el empleado público de la planta de personal de la DIAN de manera habitual, periódica y como contraprestación directa de su despliegue laboral, para la Sala resulta claro que el Ejecutivo al expedir el decreto demandado desbordo su poder, por cuanto bajo la apariencia de un "incentivo", que como su nombre lo dice pretende estimular al empleado con una retribución económica "adicional", desmejoró el salario de los empleados pertenecientes a la entidad aludida.

Así las cosas, el Ejecutivo al establecer que este 26%, como rubro máximo a devengar por medio de este incentivo, no constituye factor salarial, lo que en realidad hace es despojar de efectos salariales a dicho porcentaje, con lo que de contera disminuye el monto de las prestaciones sociales.

Y es que ha sido reiterativa la postura que esta Corporación ha tenido respecto del artículo 127 del C.S.T. en el sentido de que "Constituye salario no solo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, sea cualquiera la denominación que se adopte...". Bajo ese entendido, el mentado "incentivo" que acá se analiza no tiene causa distinta a la del servicio que presta el funcionario e indudablemente es factor salarial, lo que hace forzoso concluir que restarle esa categorización a dicho emolumento y despojar ese porcentaje del salario, sería tanto como desmejorar en sus condiciones laborales a los servidores que devengan tal suma de dinero sin que la misma haga parte del salario.



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Economía y Finanzas

- 00567

Por ello, el "incentivo" en mención, es ni más ni menos que una parte de salario que se da por retribución del servicio y no una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia, por lo que necesariamente ha de formar parte de la asignación mensual que devengan los empleados de planta de la DIAN, so pena de estar desmejorándolos en sus condiciones laborales.

La misma corporación³ respecto a la prima de dirección sostuvo:

(...)

"Como viene de exponerse, constituye un criterio de esta Sección, que la naturaleza salarial de un pago se deriva de la retribución directa por los servicios del trabajador que no sea ocasional.

En el caso bajo análisis, el Gobierno Nacional dispuso que la prima de dirección prevista en el artículo 4 del Decreto 1268 de 1999, no constituye factor salarial; sin embargo, la Sala resalta, que esta prima es una retribución económica que se reconoce a los servidores de la contribución, por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas.

Se trata de un pago como retribución de la prestación del servicio, esto es, que remunera de forma periódica el ejercicio de las funciones de los servidores que hayan sido designados en las jefaturas de la entidad. De acuerdo con el artículo 61 del Decreto 1072 de 1999, una de las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los servidores públicos de la contribución es la "designación de jefatura", situación administrativa por medio de la cual, los servidores públicos de la contribución el Sistema Específico de Carrera en la DIAN, desempeñan las funciones de dirección, coordinación, supervisión y control de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de las diferentes dependencias en que se encuentra organizada dicha Entidad.

Constituye una suma establecida en favor del servidor de la contribución como retribución directa por sus servicios, lo cual, la convierte en habitual y periódica.

En este orden de ideas y en atención al precedente que se expuso anteriormente, concluye la Sala que la prima de dirección es factor salarial, de modo que la expresión "no constituye factor salarial", está viciada de nulidad por desconocer el concepto de salario en los términos señalados." ...".

HECHOS

Presenta el solicitante los siguientes hechos:

"...Primero: Tal y como a ustedes les consta, mis poderdantes (sic) ha estado vinculados con la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS

³ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. C.P. Cesar Palomino Cortés, febrero 19 de 2018. Rad. 0508-11



NACIONALES, como funcionarios de planta desde hace varios años.

Segundo: Mediante el Decreto 1268 del 13 de julio de 1999, se estableció el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la DIAN, entre ellos la Prima de Dirección.

Tercero: De acuerdo con el artículo 4º del mencionado Decreto, eran merecedores de la Prima de Dirección, los servidores que fueran designados para cumplir funciones inherentes a las jefaturas.

Cuarto: El reconocimiento que se hacía por dicha prima es el equivalente al quince (15%) de la asignación básica mensual y determinó que no era factor salarial.

Quinto: El Honorable Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 18 de febrero de 2018, hizo un análisis respecto a la prima de dirección, concluyendo que es factor salarial y por ello decreto la nulidad de la expresión "no constituye factor salarial" del artículo 4 del Decreto 1268 de 1999.

Sexto: Mis mandantes ha sido designados para cumplir funciones de jefatura, y por ello han recibido la prima de dirección.

Séptimo: Dado el carácter periódico y como producto de la relación laboral, debe tenerse este pago, como factor salarial, desde el mismo instante en que mis representados iniciaron labores de Jefatura, y se les empezó a pagar la PRIMA DE DIRECCIÓN, por lo que se les debe reliquidar las prestaciones sociales, Incentivos y demás emolumentos, tomando como base, lo pagado por Prima de Dirección...".

CONSIDERACIONES

Para decidir su petición, este Despacho tomará como fundamento el principio de legalidad que debe orientar el reconocimiento de las prestaciones sociales y beneficios salariales de los empleados públicos, para lo cual, abordará de manera sucinta los siguientes temas: **1)** El principio de Legalidad y la competencia constitucional para fijar el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, y **2)** El estudio de la Prima de Dirección en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los efectos de la sentencia de fecha 19 de febrero de 2018, con número de radicación 11001-03-25-000-2011-00167-00 (0580-11), proferida por el Consejo de Estado Sección Segunda - Subsección B, Consejero Ponente Dr. César Palomino Cortés, así:

1. El Principio de legalidad y la Competencia constitucional para determinar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

El artículo 150 numeral 19 de la Constitución Política, determina que corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: "...f) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública...".



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Hacienda

00567

Las leyes expedidas en desarrollo de la precitada norma superior, se han denominado por la Jurisprudencia y la doctrina como "**Leyes Marco**". En materia salarial y prestacional rige la Ley 4ª de 1992.

El artículo 1º de la Ley 4ª de 1992 establece que corresponde al Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos establecidos en dicha ley, fijar el régimen salarial y prestacional de, entre otros servidores, los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional.

Igualmente, el artículo 10 de la misma Ley determina que: "...*Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerán de todo efecto y no crearán derechos adquiridos...*". (Resaltado por fuera del texto)

Queda claro entonces que la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, el cual incluye la determinación de los factores salariales que han de tenerse en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, corresponde exclusivamente al Legislador y al Gobierno Nacional, dentro del marco de sus **competencias**.

Es por ello que, en observancia del **Principio de Legalidad**, que obliga a los servidores públicos a no infringir la Constitución ni las Leyes, así como a no extralimitarse en el ejercicio de las facultades que le son conferidas, los jefes de las entidades deben reconocer los beneficios salariales y prestacionales con estricta sujeción y acatamiento a las normas que los establecen y, su liquidación no puede incluir factores salariales distintos a los allí determinados.

Obrar de manera contraria, sería incurrir en la prohibición contenida en los decretos salariales que anualmente expide el Gobierno Nacional, y que señalan: "...*Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial estatuido por las normas del presente decreto...*".

2) El estudio de la Prima de Dirección en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y los efectos de la sentencia de fecha 19 de febrero de 2018, con numero de radicación 11001-03-25-000-2011-00167-00 (0580-11), proferida por el Consejo de Estado Sección Segunda - Subsección B, Consejero Ponente Dr. César Palomino Cortés.

En atención a su solicitud tendiente al reconocimiento de la Prima de Dirección como constitutiva de salario, se debe tener presente que el Consejo de Estado Sección Segunda - Subsección B, con ponencia del Doctor César Palomino Cortés, en sentencia de fecha 19 de febrero de 2018, con numero de radicación 11001-03-25-000-2011-00167-00 (0580-11) determinó:

"...DECLARAR la nulidad de la expresión "no constituye factor salarial" del artículo 4 del Decreto 1268 de 1999 que establece la prima de dirección en favor de



los servidores de la contribución por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas, cuando han sido designados para tal efecto... (Resaltado por fuera del texto original)

Dentro de los argumentos esgrimidos por esta alta corporación para declarar la nulidad de la expresión **“no constituye factor salarial”** del artículo 4° del Decreto 1268 de 1999 se encuentra lo siguiente:

“...En el caso bajo análisis, el Gobierno Nacional dispuso que la prima de dirección prevista en el artículo 4° del Decreto 1268 de 1999⁴, no constituye factor salarial; sin embargo, la Sala resalta, que esta prima es una retribución económica que se reconoce a los servidores de la contribución, por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas⁵.

Se trata de un pago como retribución de la prestación del servicio, esto es, que remunera de forma periódica el ejercicio de las funciones de los servidores que hayan sido designados en las jefaturas de la entidad. De acuerdo con el artículo 61 del Decreto 1072 de 1999, una de las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los servidores públicos de la contribución es la “designación de jefatura”, situación administrativa por medio de la cual, los servidores públicos de la contribución del Sistema Específico de Carrera en la DIAN, desempeñan las funciones de dirección, coordinación, supervisión y control de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de las diferentes dependencias en que se encuentra organizada dicha Entidad⁶.

Constituye una suma establecida en favor del servidor de la contribución como retribución directa por sus servicios, lo cual, la convierte en habitual y periódica.

En este orden de ideas y en atención al precedente que se expuso anteriormente, concluye la Sala que la prima de dirección es factor salarial, de modo que la expresión “no constituye factor salarial”, está viciada de nulidad por desconocer el concepto de salario en los términos señalados...”.

Considerando lo anterior, debemos precisar que la **Prima de Dirección** se estableció en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través del **artículo 4° del Decreto 1268 del 13 de Julio de 1999**, *“por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la contribución de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”*, así:

⁴ **Artículo 4o. Prima de Dirección.** Es la retribución económica que se reconoce a los servidores de la contribución por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas, cuando han sido designados para tal efecto (...)

⁵ **Decreto Ley 1072 de 1999.** Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera de los servidores públicos de la contribución y se crea el Programa de Promoción e Incentivos al Desempeño de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

⁶ Así lo disponía el artículo 62 del Decreto 1072 de 1999, vigente para la fecha de expedición de la disposición acusada.



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Hacienda

00567

“...ARTICULO 4º PRIMA DE DIRECCION Es la retribución económica que se reconoce a los servidores de la contribución por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas, cuando han sido designados para tal efecto.

Quando la prima técnica reconozca el ejercicio de las funciones de los cargos directivos que de acuerdo con la ley tengan derecho a ella, el servidor público tendrá como prima de dirección la prima técnica en caso que ésta fuere mayor.

La prima de dirección no constituye factor salarial y será equivalente... (Resaltado por fuera del texto)

Posteriormente, la referida prima fue contemplada por el artículo 7 del **Decreto 4050 del 22 de octubre de 2008**, “por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”, de la siguiente manera:

“...Artículo 7º. Prima de Dirección. Es la retribución económica que se reconoce a los empleados públicos del sistema específico de carrera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas, cuando han sido designados para el efecto.

Quando la prima técnica reconozca el ejercicio de las funciones de los cargos directivos que de acuerdo con la ley tenga derecho a ella, el empleado público de la DIAN tendrá como prima de dirección la prima técnica en caso que esta fuere mayor.

La prima de dirección no constituye factor salarial y será equivalente... (Resaltado por fuera del texto)

Así las cosas, al existir una norma nueva que **regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería**, da lugar a la **derogatoria tácita del artículo 4º del Decreto 1268 de 1999**, modalidad de derogatoria que tiene sustento en el artículo 3º de la **Ley 153 de 1887** que establece:

“...ARTICULO 3o. Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería...” (Resaltado por fuera del texto)

Esta regla general sobre la validez y aplicación de las leyes, fue abordada por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 241 del 09 de abril de 2014, Magistrado Sustanciador Doctor Mauricio Gonzalez Cuervo, en los siguientes términos:

“...2.2.3. En lo relativo a las diferencias entre la derogatoria tácita y la subrogación, la Corte en la sentencia C-668 de 2008, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 357 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, indicó lo siguiente:

Los artículos 71 y 72 del Código Civil, autorizan la derogatoria tácita, especificando que existe y opera, cuando la norma anterior sobre una misma materia es contraria a las disposiciones de la nueva ley. Los artículos 2 y 3 de la Ley 153 de 1887, de otro modo, imponen a las autoridades judiciales en

*materia de interpretación legal, reconocer que la ley posterior prevalece sobre la ley anterior y que en caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior. **A su vez, que una ley puede derogarse por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería...*** (Resaltado por fuera del texto)

Lo anterior, inequívocamente nos permite concluir que **la prima de dirección** en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se encuentra regulada por el **artículo 7° del Decreto 4050 de 2008**, disposición que señala que este emolumento **"no constituye factor salarial"**, artículo que goza de **presunción de legalidad y se encuentra vigente** de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala: /

"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar." (Resaltado por fuera del texto)

Resulta necesario precisar, que el Decreto 4050 de 2008 es expedido por el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 – Ley Marco -, por lo que ostenta *"...una condición jurídica superior a la de los decretos reglamentarios, que no obstante tipificarlos como actos administrativos, pone de manifiesto su clara vocación derogatoria de las leyes anteriores, siempre que éstas no sean orgánicas o estatutarias..."* (Resaltado por fuera del texto). Así lo ha señalado el Consejo de Estado, en sentencia proferida por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo, Expediente No. 216 de 1998 de fecha 27 de julio del año 2000, Magistrado Ponente. Doctor Alberto Arango Mantilla, cuyos apartes pertinentes se transcriben:

"...Parte la Sala de la facultad del Presidente de la República para expedir el acto acusado, tal como quedó expuesto en sentencia del 11 de junio de 1998, expediente No. 17176, en la que se precisó:

...El esquema de separación de poderes inserto en la Carta de 1991 da suficiente razón sobre los postulados de colaboración que informan el desempeño de las tres ramas del poder público y de los órganos autónomos e independientes en el común designio que les atañe frente a los fines del Estado. En este sentido el Presidente de la República como suprema autoridad administrativa mantiene por excelencia su poder reglamentario, sin perjuicio de las facultades constitucionales que le son propias a términos de los artículos 212, 213 y 215, al igual que de las facultades extraordinarias previstas en los artículos 150-10 y 341 ibídem.

.... Es cierto que con fundamento en las "leyes-marco" el gobierno nacional dispone de poderes reglamentarios mucho más amplios, como que en la hipótesis del literal e) del artículo 150-19 de la Carta se halla facultado para fijar



el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del congreso nacional y de la fuerza pública. Pero si bien esta circunstancia pone de manifiesto el carácter no reglamentario de los decretos dictados al tenor de dicho literal, de otro lado no militan dudas en cuanto a que los mismos deben ajustarse a las normas generales, objetivos y criterios que le determine el congreso al ejecutivo.

.... Claro es también que merced al fenómeno de la "deslegalización", al tiempo que la Constitución le traza precisos linderos al congreso en materia de "leyes-marco", le concede al ejecutivo un amplio campo de acción normativa. "Deslegalización" que, si bien responde a la necesidad de reducir la frecuencia y extensión de los decretos extraordinarios, en modo alguno entraña un traslado de facultades legislativas a favor de la esfera gubernamental.

... los decretos dictados en desarrollo de una "ley-cuadro" ostentan una condición jurídica superior a la de los decretos reglamentarios, que no obstante tipificarlos como actos administrativos, pone de manifiesto su clara vocación derogatoria de las leyes anteriores, siempre que éstas no sean orgánicas o estatutarias..." (Resaltado por fuera del texto)

En este orden de ideas, **la prima de dirección** contemplada inicialmente en el artículo 4º del Decreto 1268 de 1999 – vigente hasta el año 2008 –, y posteriormente regulada por el artículo 7º del Decreto 4050 de 2008 – vigente desde el año 2008 a la fecha –, **no constituye factor salarial**, pues el pronunciamiento jurisprudencial del 19 de febrero de 2018 antes referido, recayó sobre una norma derogada tácitamente como antes se explicó – el artículo 4º del Decreto 1268 de 1999 –, norma que gozaba de presunción de legalidad y que determinaba que la prima de dirección no constituía factor salarial hasta el fallo del día 19 de febrero de 2018, y en nada se refirió al artículo 7º del Decreto 4050 de 2008, norma vigente que regula la retribución económica que se reconoce a los servidores de la contribución por el ejercicio de las funciones inherentes a las jefaturas en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y que expresamente señala que **la prima de dirección no constituye factor salarial.** ✓

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud versa sobre el reconocimiento de la Prima de Dirección como factor salarial y que como consecuencia de ello se realice el ajuste en las prestaciones sociales y se paguen los retroactivos a que haya lugar, al no prosperar la petición principal se extiende el sentido de esta, a las pretensiones accesorias.

DECISIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, se decide no acceder a la solicitud de reconocimiento de la Prima de Dirección como constitutiva de salario en virtud a la sentencia del 19 de febrero de 2018 del Consejo de Estado que declaró la nulidad de la expresión "La prima de dirección no constituye factor salarial" contenida en el artículo 4º del Decreto 1268 de 1999, por cuanto los efectos de la sentencia de



El emprendimiento
es de todos

Administración

00567

nulidad son a futuro, y desde el 22 de octubre de 2008 a la fecha, la Prima de Dirección está regulada por el artículo 7° del Decreto 4050 de 2008 que establece que dicho emolumento no constituye factor salarial, norma que a la fecha no le ha sido desvirtuada su legalidad.

NOTIFICACIÓN

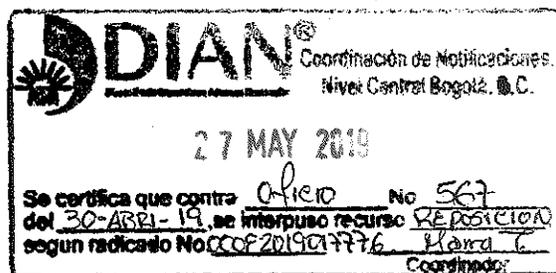
En consideración a lo anterior y en aras de garantizar el derecho de contradicción y de defensa, de conformidad con los Artículos 67 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se ordena **Notificar** el contenido de la presente decisión a través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, al doctor **ORLANDO HURTADO RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.275.938 y tarjeta profesional No. 63.197 del C.S.J., quien se puede ubicar en la Calle 19 No. 5-30 Oficina 2701 Edificio Bacata de la ciudad de Bogotá D.C., informándole que contra la misma procede el **Recurso de Reposición** el cual según el Artículo 76 del CPACA, deberá interponer ante este despacho, por escrito en la diligencia de la notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Proyectó: Juan Roberto Mejía Mansilla – Inspector III – Subdirección de Gestión de Personal (01.04.2019) 
Aprobó : Olga Lucía Pacheco Beltrán – Subdirectora de Gestión de Personal (E) 
Revisó : Claudia Patricia Torres Montaña – Gestor VI Despacho Dirección Gestión de Recursos y Administración Económica 
Aprobó : Luz Gabriela Barriga Lesmes – Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica 
Aprobó : Liliana Andrea Forero Gomez - Directora de Gestión Jurídica 
Revisó : Vivian Carolina Barliza Illidge – Asesor III Despacho Dirección General 

Sisco: 5027



Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección General

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6° PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901062

Código postal 111711

www.dian.gov.co



Dependencia COORDINACION DE NOTIFICACIONES
Descripción Acto MARIA TERESA ESCANDON
Codigo Acto 39 Consecutivo Acto 567 Año Calendario 2019
Fecha Acto 30-APR-2019 Ingresado MANUAL Año Gravable

No.Expediente 21 Impuesto Periodo

Nit 79275938 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL

Razón Social ORLANDO HURTADO RINCON

Dirección CALLE 19 N° 5-30 OFICINA 2701 EDIFICIO BACATA

Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

Representado

Estado del Acto: NOTIFICADO Tipo Notificación: PERSONAL

Artículo Notifica: ARTICULO 66, 67 Y 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011 Régimen AT

Planilla Remisión No. 302 Fecha PI Remisión 06 MAY 2019

Planilla Correo No. 1569 Fecha PL Correo 07 MAY 2019 Aviso Citacion

Tipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega: Aviso Citacion

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución: Aviso Citacion

Planilla Devolución No. Fecha PI. Devolución: Aviso Citacion

Fecha Notificación: 16 MAY 2019 Fecha Recepción Prueba de Ent. Aviso Citacion

C.C. Noti Personal: 79275938 ORLANDO HURTADO RINCON T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones



MARIA TERESA ESCANDON ORTIZ

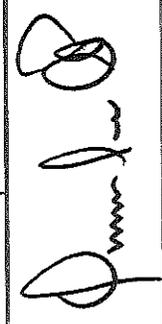
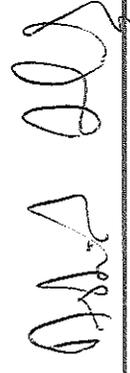
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

COORDINACION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: SERNA CASTRO ENDER DE JESUS

Proceso: Recursos Físicos

Versión 2

Fecha	Año	Mes	Día	HORA	Dirección Seccional:	DIAN NIVEL CENTRAL	Ciudad	Bogota	Departamento	Bogota
	2019	May	16	3:08 PM						
Se notifica personalmente a: ORLANDO HURTADO RINCON										
Tipo Identificación:	Cédula	Número de Identificación:	79.275.938	Tarjeta Profesional No.	63.197	Expedida por:	Consejo Superior de la Judicatura			
Razón Social y/o Nombre y calidad de quien Autoriza la Notificación:	MARIBEL TABARES CHICUNQUE Y SOLY VEGA PEREZ									
Acto Expedido por:	202 Dirección General DIAN NIVEL CENTRAL									
Dentro de los	10 días	hábites siguientes a la presente diligencia de notificación		DENTRO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE ENTREGA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO						
										
										
Firma del Notificador										
Tipo Identificación:	Cédula	Número:	79.275.938	De:	BOGOTA					
Tarjeta Profesional		Del	63197	Consejo Superior de la Judicatura						
Nombre del funcionario notificador										

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **79.275.938**

HURTADO RINCON
 APELLIDOS

ORLANDO
 NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **28-MAR-1963**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
 ESTATURA

B+
 G.S. RH

M
 SEXO

15-SEP-1981 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ BENGIO LOPEZ



A-1500130-70149463-M-0079275938-20060523 00232061431 01 218554000

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

301927

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

63197	27/02/1993	17/09/1992	
Tarjeta No.	Fecha de Expedicion	Fecha de Grado	

ORLANDO HURTADO RINCON

79275938	CUNDINAMARCA
Cedula	Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad


Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



C 6803239

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

Not: 16 mayo
Apo: 31 mayo

100215362 -

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA D.C., 06 de Mayo de 2019

 Señor(es)
ORLANDO HURTADO RINCON
 APODERADO ESPECIAL
 CALLE 19 N° 5-30 OFICINA, 2701 EDIFICIO BACATA
 BOGOTA


 No. Radicado 000S2019010683
 Fecha 2019-05-07 11:44:05 AM
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL
 Depen COO NOTIFICACIONES
 Destinatario ORLANDO HURTADO RINCON
 Folios 1 Anexos 0


REF. Acto Administrativo No.39 - 567 del 30 de Abril de 2019

Cordial Saludo:

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece ARTICULO 66, 67 Y 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011, atentamente le solicito comparecer ante la COORDINACION DE NOTIFICACIONES de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la CARRERA 7 N° 6C - 54 EDIFICIO SENDAS - PRIMER PISO de la ciudad de BOGOTA D.C. en el horario de 9.00 AM - 5.00 PM, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 66, 67 Y 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011..

Cordialmente,


MARIA TERESA ESCANDON ORTIZ
 FUNCIONARIO NOTIFICADOR
 COORDINACION DE NOTIFICACIONES
 Proyectó : MARIA TERESA ESCANDON ORTIZ

ORLANDO HURTADO RINCÓN
ABOGADOS

Bogotá, 27 de mayo de 2019

Abogados
Especializados en Derecho Comercial,
Derecho Contencioso Administrativo y
Laboral

Of. No. 1813

2019

Doctor:

JOSE ANDRES ROMERO TARAZONA

Director General

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

Ciudad

Ref.- RECURSO DE REPOSICION en contra del oficio No. 100000202-
00567 del 30 de abril de 2019.

ORLANDO HURTADO RINCON, en mi calidad de apoderado especial de las señoras **MARIBEL TABARES CHICUNQUE** y **SOLY VEGA PEREZ**, presentó recurso de reposición en contra del oficio de la referencia.

Son pilares de mi inconformidad, los siguientes argumentos:

El oficio recurrido establece que no es posible acceder a la petición de reconocer la prima de dirección como salario, tomando como base la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 18 de febrero de 2018, expediente No. 11001-03-25-000-2011-00167-00, porque la decisión jurisprudencial recae sobre una norma derogada y los efectos de la sentencia que declaro la nulidad de la expresión "no constituye factor salarial" es hacia el futuro, es decir, a partir de la ejecutoria de la misma, esto es el 03 de abril de 2018; y para los periodos en los cuales se desempeñó como Jefe a partir del 22 de octubre de 2008, regía el Decreto 4050 de 2008, norma que establece en el artículo 7º, que la prima de dirección no es factor salarial.

REPLICA:

El eje toral de nuestra impugnación está en la enorme e importante responsabilidad que adquiere el funcionario encargado de una Jefatura o de una dirección, en la Periodicidad y habitualidad permanente en los Pagos de la Prima de Dirección, en la corresponsabilidad de la remuneración por unas funciones de Jefatura o de dirección, en el guiar y dirigir con éxito a un grupo de trabajo y en especial en las recientes sentencias del Honorable Consejo de Estado, en el que se ha analizado la Prima de Dirección y ha concluido que si es factor Salarial. En estos temas es que fundamentamos nuestras tesis

DIAN No. Radicado 000E2019017776
Fecha 2019-05-27 03:43:03 PM
emite ORLANDO HURTADO RINCÓN

Calle 19 No. 5 - 30 Of. 2701 Edificio BD Bacara
Tel.: (57-1) 347-1982 • Cel.: (57) 300-509-5065
317-563-0948 - 310-850-4578

GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINTIC

El servicio de **envíos**
de Colombia

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2019

Señores:

DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – NIVEL CENTRAL

Carrera 7 No. 6C – 54

Ciudad

Asunto: Aclaracion prueba de entrega
PC011197269CO

Respetados Señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS

El envío saliente con número de guía **PC011197269CO**, fue impuesto por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN NIVEL CENTRAL el día 02/08/2019, con destino ORLANDO HURTADO RINCON en la dirección CLL 19 No. 5 – 30 OFICINA 2701 EDIFICIO BACATA en la ciudad BOGOTA. El cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio de Mensajería Expresa orden de compra 34348 Servicios Postales Nacionales 4-72.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 la Resolución 3095 de 2011, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en los aplicativos de nuestra compañía, donde se evidencia entrega efectiva a su respectivo destinatario el día 03/08/2019.



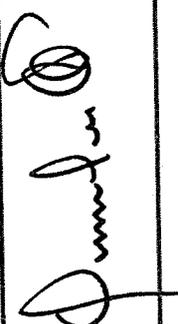
Servicios Postales Nacionales S.A.

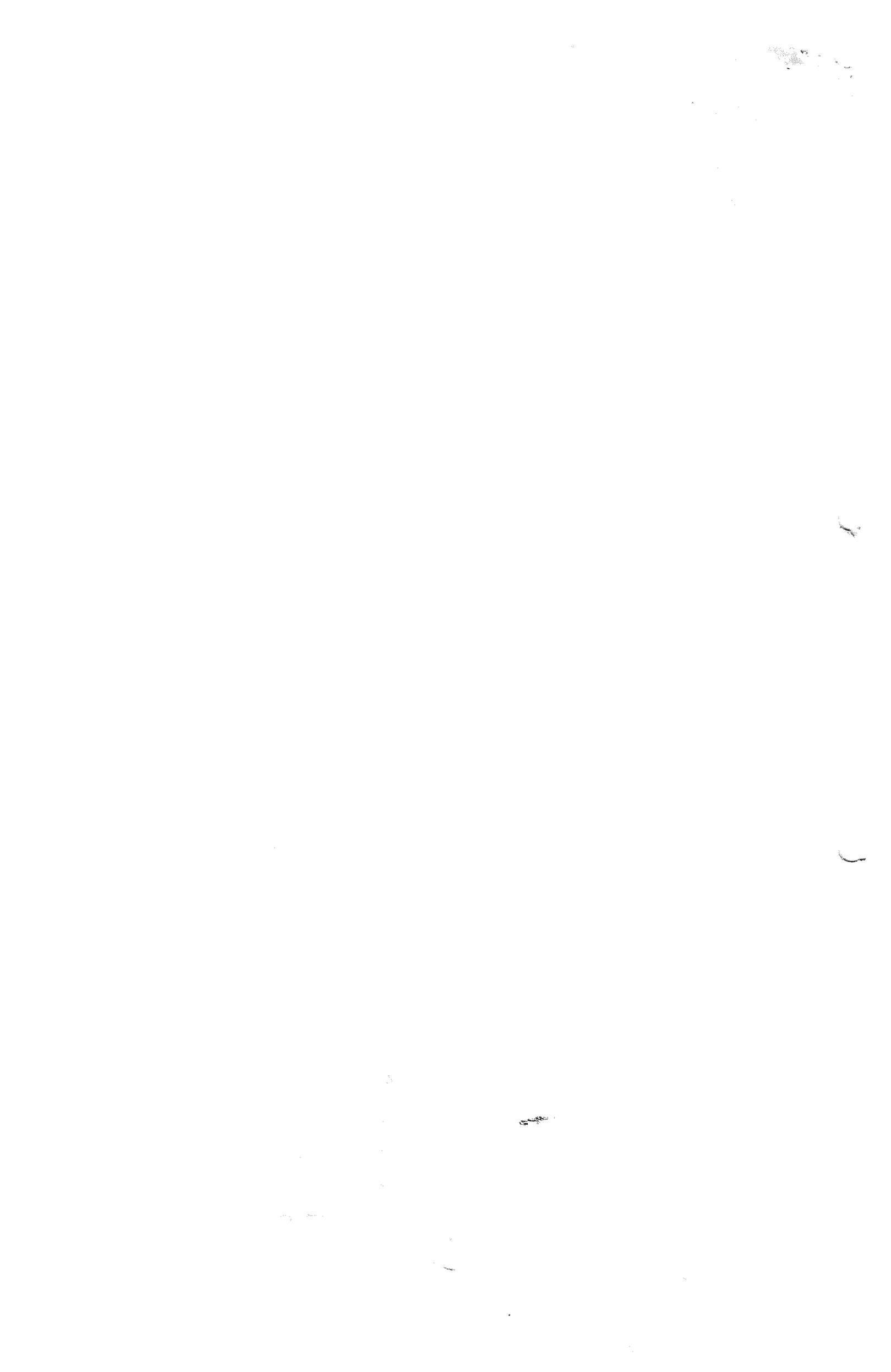
Diagonal 25G Nº 95A - 55 Bogotá · Línea Bogotá: (57 1) 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210 · Código Postal: 110911 · www.4-72.com.co

Diligencia de Notificación Personal

FT-FI- 2106

Versión 2											
Fecha		Año	Mes	Día	HORA		Dirección Seccional:		Ciudad		Departamento
		2019	May	16	3:08 PM		ORLANDO HURTADO RINCON		Bogota		Bogota
Se notifica personalmente a:											
Tipo Identificación:		Cédula	Número de Identificación:		Tarjeta Profesional No.		Expedida por:				
			79.275.938		63.197		Consejo Superior de la Judicatura				
Razón Social y/o Nombre y calidad de quien Autoriza la Notificación:											
MARIBEL TABARES CHICUNQUE Y SOLY VEGA PEREZ											
Acto Expedido por:		202 Dirección General		DIAN NIVEL CENTRAL		Contra el acto procede el recurso de:		Ante:			
						Reposición		202 Dirección General DIAN NIVEL CENTRAL			
Dentro de los		10 días		hábilnes siguientes a la presente diligencia de notificación		DENTRO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE ENTREGA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO					
											
Firma del Notificador											
Tipo Identificación:		Cédula	Número:		De:		ASTRID ZULIMA HERNANDEZ DIAZ				
			63197		79.275.938		BOGOTA				
Tarjeta Profesional		63197		Del		Consejo Superior de la Judicatura					
Nombre del funcionario notificador											



Dependencia COORDINACION DE NOTIFICACIONES
Descripción Acto MARIA TERESA ESCANDON
Codigo Acto 39 Consecutivo Acto 567 Año Calendario 2019
Fecha Acto 30-APR-2019 Ingresado MANUAL Año Gravable

No.Expediente 21 Impuesto Periodo

Nit 79275938 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL

Razón Social ORLANDO HURTADO RINCON

Dirección CALLE 19 N° 5-30 OFICINA 2701 EDIFICIO BACATA

Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

Representado

Estado del Acto: NOTIFICADO Tipo Notificación: PERSONAL

Articulo Notifica: ARTICULO 66, 67 Y 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011 Régimen AT

P. a Remisión No. 302 Fecha PI Remisión 06 MAY 2019

Planilla Correo No. 1569 Fecha PL Correo 07 MAY 2019 Aviso Citacion

Tipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega: Aviso Citacion

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución: Aviso Citacion

Planilla Devolución No. Fecha PI. Devolución: Aviso Citacion

Fecha Notificación: 16 MAY 2019 Fecha Recepción Prueba de Ent. Aviso Citacion

C.C. Noti Personal: 79275938 ORLANDO HURTADO RINCON T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones



MARIA TERESA ESCANDON ORTIZ

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

COORDINACION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: SERNA CASTRO ENDER DE JESUS

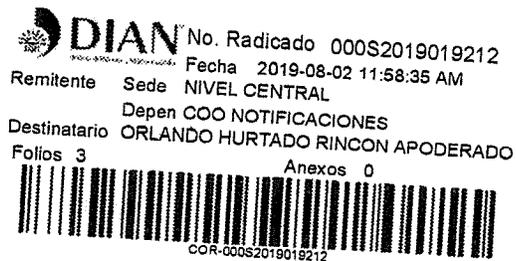
Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

 NOT: 5 Agosto
 Eec: 6 Agosto

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA, Miércoles 31 de Julio de 2019

 Señor(es)
ORLANDO HURTADO RINCON
 APODERADO ESPECIAL
 CALLE 19 N° 5-30 OFICINA 2701 EDIFICIO BD BACATA
 BOGOTA
**REF. NOTIFICACION POR AVISO (ART. 69 LEY 1437 DE 2011).**

De manera atenta y por medio del presente este aviso me permito notificarlo (a) del acto administrativo que se relaciona a continuación:

Nombre del Acto a Notificar : MARIA TERESA ESCANDON
 Consecutivo del Acto Administrativo : 4768
 Fecha del Acto : 04 de Julio de 2019
 Proferido por : DIRECCION GENERAL
 Proceden recursos de : N/A
 Dependencia ante la cual se Interpone : N/A
 Termina para interposición de recurso : N/A

1. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


MARIA TERESA ESCANDON ORTIZ
 FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Proyectó :

Anexo: Copia íntegra del acto administrativo. (2 folios).



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9 MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 34345																											
	Centro Operativo: UAC.CENTRO	Fecha Pro-Atención: 02/08/2019 12:18:31	PC011197269CO																									
1111 756	Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - BOGOTA D.C. Dirección: CARRERA 7 NO 8 C - 54 NIT/C.CIT: 1.800197268 Referencia: 31163 Teléfono: 0 Código Postal: 111711345 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111777	Causa/ Devoluciones <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																								
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallido																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																								
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																								
	Nombre/ Razón Social: ORLANDO HURTADO RINCON-79275938 Dirección: CALLE 19 N° 5-30 OFICINA 2701 EDIFICIO BD BACATA Tel: Código Postal: 110311000 Código Operativo: 1111756 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 12:28 Fecha de entrega: 02/08/2019 Distribuidor: UAC.CENTRO Observaciones del cliente: ADE-21-215-382-2670-AC																										
	Peso Físico(gra): 15 Dice Contener: 39-4788 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 15 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$1.713 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$1.713																											
	11117771111756PC011197269CO																											

Principal Bogotá D.C. Colombia Dogana 25 C # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 800 0 111 210 / tel contacto: (57) 472 2000. Mx. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Mx. Pst. Mensajería Express 00867 de 9 septiembre del 2011. El usuario debe expresar constancia que ha aceptado el contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, tras leer sus datos personales para probar la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 1109-11
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 800 0 111 210

www.4-72.com.co

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

72

100215362 -

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA D.C., 08 de Julio de 2019

Pc010348339CO

Señor(es)
ORLANDO HURTADO RINCON
APODERADO ESPECIAL
CALLE 19 N° 5-30 OFICINA 2701 EDIFICIO BD BACATA
BOGOTA

DIAN No. Radicado 000S2019017597
Fecha 2019-07-09 11:35:54 AM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Destinatario Depen COO NOTIFICACIONES
ORLANDO HURTADO RINCON
Folios 1 Anexos 0
COR-000S2019017597

REF. Acto Administrativo No.39 - 4768 del 04 de Julio de 2019

Cordial Saludo:

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece ARTICULO 66, 67 Y 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011, atentamente le solicito comparecer ante la COORDINACION DE NOTIFICACIONES de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la CARRERA 7 N° 6C-54 EDIFICIO SENDAS PRIMER PISO de la ciudad de BOGOTA D.C. en el horario de 9.00 AM - 5.00 PM, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las resoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por AVISO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 66, 67 Y 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011..

Cordialmente,


MARIA TERESA ESCANDON ORTIZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
COORDINACION DE NOTIFICACIONES
Proyectó : MARIA TERESA ESCANDON ORTIZ

2344



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 3434#		 PC010348339CO																								
Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 12134518	Fecha Pro. Admisión: 09/07/2019 12:46:11																									
1111 756	<table border="1"> <tr> <td colspan="2"> Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - BOGOTA NIVEL CENTRAL Dirección: CARRERA 7 NO 6 C - 54 Referencia: 31183 Ciudad: BOGOTA D.C. </td> <td> NIT/C.C.T.: E800197268 Teléfono: Depto: BOGOTA D.C. </td> <td> Código Postal: 111711345 Código Operativo: 1111777 </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Nombre/ Razón Social: ORLANDO MURTADO RINCON-76275938 Dirección: CALLE 19 N7 5-30 OFICINA 2701 EDIFICIO BD BACATA Tel: Ciudad: BOGOTA D.C. </td> <td> Código Postal: 110311000 Depto: BOGOTA D.C. </td> <td> Código Operativo: 1111756 </td> </tr> <tr> <td> Peso Físico(gra): 15 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 15 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$1.713 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$1.713 </td> <td> Dica Contener: 39-4788 Observaciones del cliente: ADE-21-215-362-2344-PE </td> <td colspan="2"> <table border="1"> <tr> <th colspan="2">Causas Devoluciones:</th> </tr> <tr> <td>RE Rehusado</td> <td>C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE No existe</td> <td>N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR No reside</td> <td>FA Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR No reclamado</td> <td>AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE Desconocido</td> <td>FM Fuerza Mayor</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - BOGOTA NIVEL CENTRAL Dirección: CARRERA 7 NO 6 C - 54 Referencia: 31183 Ciudad: BOGOTA D.C.		NIT/C.C.T.: E800197268 Teléfono: Depto: BOGOTA D.C.	Código Postal: 111711345 Código Operativo: 1111777	Nombre/ Razón Social: ORLANDO MURTADO RINCON-76275938 Dirección: CALLE 19 N7 5-30 OFICINA 2701 EDIFICIO BD BACATA Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.		Código Postal: 110311000 Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111756	Peso Físico(gra): 15 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 15 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$1.713 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$1.713	Dica Contener: 39-4788 Observaciones del cliente: ADE-21-215-362-2344-PE	<table border="1"> <tr> <th colspan="2">Causas Devoluciones:</th> </tr> <tr> <td>RE Rehusado</td> <td>C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE No existe</td> <td>N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR No reside</td> <td>FA Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR No reclamado</td> <td>AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE Desconocido</td> <td>FM Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		Causas Devoluciones:		RE Rehusado	C1 C2 Cerrado	NE No existe	N1 N2 No contactado	NR No reside	FA Faltado	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor	1111 777 UAC.CENTRO CENTRO A
Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - BOGOTA NIVEL CENTRAL Dirección: CARRERA 7 NO 6 C - 54 Referencia: 31183 Ciudad: BOGOTA D.C.		NIT/C.C.T.: E800197268 Teléfono: Depto: BOGOTA D.C.	Código Postal: 111711345 Código Operativo: 1111777																							
Nombre/ Razón Social: ORLANDO MURTADO RINCON-76275938 Dirección: CALLE 19 N7 5-30 OFICINA 2701 EDIFICIO BD BACATA Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.		Código Postal: 110311000 Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111756																							
Peso Físico(gra): 15 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 15 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$1.713 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$1.713	Dica Contener: 39-4788 Observaciones del cliente: ADE-21-215-362-2344-PE	<table border="1"> <tr> <th colspan="2">Causas Devoluciones:</th> </tr> <tr> <td>RE Rehusado</td> <td>C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE No existe</td> <td>N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR No reside</td> <td>FA Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR No reclamado</td> <td>AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE Desconocido</td> <td>FM Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		Causas Devoluciones:		RE Rehusado	C1 C2 Cerrado	NE No existe	N1 N2 No contactado	NR No reside	FA Faltado	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor											
Causas Devoluciones:																										
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado																									
NE No existe	N1 N2 No contactado																									
NR No reside	FA Faltado																									
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado																									
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor																									
 11117771111756PC010348339CO																										
<small>Princip. Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Men. Transporte: Lic. de carga 000720 del 20 de mayo de 2014/Mn.TC. Res. Mensajería Express 001867 de 9 septiembre del 2011. El usuario debe conservar esta información en todo momento. Al recibir el correo electrónico o el correo físico, el usuario debe verificar que el contenido sea el correcto y si no lo es, debe reportarlo inmediatamente a la oficina de atención al cliente. Este documento es propiedad de Servicios Postales Nacionales S.A. y no puede ser reproducido sin el consentimiento escrito de la empresa.</small>																										

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Dependencia COORDINACION DE NOTIFICACIONES - *Despacho Personal*
Descripción Acto MARIA TERESA ESCANDON
Codigo Acto 39 Consecutivo Acto 4768 Año Calendario 2019
Fecha Acto 04-JUL-2019 Ingresado MANUAL Año Gravable

No.Expediente 21 Impuesto Periodo

Nit 79275938 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL

Razón Social ORLANDO HURTADO RINCON

Dirección CALLE 19 N° 5-30 OFICINA 2701 EDIFICIO BD BACATA

Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

Representado

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: AVISO C.P.A.C.A.

Articulo Notifica: ARTICULO 66, 67 Y 69 DE LA LEY 1437 DEL 2011 Régimen AT

Foja Remisión No. 463 Fecha PI Remisión 08 JUL 2019

Planilla Correo No. 2670 Fecha PL Correo 02 AUG 2019

Tipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega: PC011197269CO

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución:

Planilla Devolución No. Fecha PI. Devolución:

Fecha Notificación: 05 AUG 2019 Fecha Recepción Prueba de Ent. 14 AUG 2019

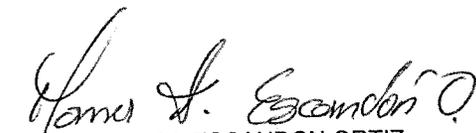
C.C. Noti Personal: T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 06 AUG 2019

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones



MARIA TERESA ESCANDON ORTIZ

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

COORDINACION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: ESCANDON ORTIZ MARIA TERESA